



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00160-00.

A).- OBJETIVO DEL AUTO:

Corresponde al Estrado Jurisdiccional establecer si hay lugar a emitir la orden de pago pretendida por EDUARDO TAMAYO DÁVILA contra JHON ALEXANDER SOTO DÁVILA y la empresa VÍAS Y SEÑALES S.A.S.

B).- CONSIDERACIONES:

Desde ahora, la Judicatura colige que en esta oportunidad es inviable librar el buscado mandamiento de cubrimiento forzado.

Así, con la finalidad de fundamentar la anotada conclusión, es necesario manifestar que el proceso compulsivo se orienta a lograr la satisfacción de una deuda que resulte **clara**, es decir que se entienda en un único sentido o que no ofrezca dudas; **expresa**, esto es que de su tenor literal puedan deducirse los alcances y contenido de la obligación; y, **exigible**, o sea que se encuentre en estado de solución inmediata. En otras palabras, el denotado trámite excluye la posibilidad de que se satisfaga un compromiso que aún no ha sido declarado o reconocido o que se halle en discusión.

Adicionalmente, es pertinente destacar que el pasivo, con las características aducidas, ha de hallarse contenido en un soporte proveniente del deudor, lo que conducirá a que el especificado instrumento constituya plena prueba contra él.

Desde esta perspectiva, de cara al caso concreto, ha de explicarse que el litigio planteado gira en torno al contrato de transacción suscrito por los ahora implicados, en el que se plasmaron diversos compromisos, de carácter recíproco, siendo que, en la actual ocasión, se endilga a los convocados el incumplimiento de lo pactado, mientras que, a la par de ello, se pregona que el incoante satisfizo a cabalidad las prestaciones que corrían por su cuenta; temáticas que, lejos de hallarse revestidas de certitud y solidez, desde los albores de la planteada compulsión, son objeto de debate y, por consiguiente, de la comprobación que se requiere, en aras de corroborar la postura así planteada. En otras palabras, los parámetros fácticos sobre los que se cimienta el cobro, se encuentran todavía en controversia, requiriéndose de la correspondiente discusión probatoria, a fin de determinar lo realmente acaecido en el trasfondo de la situación expuesta; circunstancia que, de suyo, desdibuja la claridad, explicitud y exigibilidad del débito.



Lo anterior, sin dejar de lado que no existe instrumento alguno, emergido de los perseguidos, del que se desprenda, de forma puntual, la obligación que hoy se procura, por el monto y los alcances que se le atribuyen, siendo que tal pasivo hace alusión a ciertos componentes (perjuicios), que también deben ser objeto de acreditación.

En ese orden de ideas, se insiste en que es improcedente emitir el solicitado mandato de solución forzada.

Finalmente, se llamará la atención al litigante que impetra el accionamiento, en tanto que de forma iterativa y pasando por alto las observaciones de la Agencia Jurisdiccional, planteadas en proveído anterior, ha formulado una demanda similar, sin tomar en cuenta dichas apreciaciones. Ello, so pena de compulsarse copias ante la competente autoridad, con miras a que se investigue la denotada práctica.

C).- DECISIÓN:

Bajo las premisas que anteceden, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO LIBRAR el solicitado mandamiento de pago.

SEGUNTO: ADVERTIR al mandatario judicial del rogante que la reclamación formulada es similar a la que planteó en pretérita ocasión, dejando de lado los asertos esbozados al respecto por la Autoridad Judicial y que condujeron a la denegación de la orden de cubrimiento obligado; práctica que de continuarse será puesta en conocimiento de la pertinente Entidad Disciplinaria, para los fines de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRIGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 22 DE MARZO DE 2022. SECRETARÍA.

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

Código de verificación:

**1558a2e58b1167281748fb4c52c021ea3fdcff1e0a4f09242269023c6f
e371a4**

Documento generado en 17/03/2022 04:40:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>